



**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.**

**PROMOVIDO POR: ESPERANZA ELENA ORDOÑEZ NAVARRO**

**CONTRA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00201-00.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, AGOSTO ONCE (11) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).  
Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS**

**PAYARES SECRETARIA**

---

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. AGOSTO DOCE (12) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho procede a observar si la presente demanda cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo **25, 25A Y 26 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

**ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.**

*La demanda deberá contener:*

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*



7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

#### **ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES.**

*El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

1. *Que el juez sea competente para conocer de todas.*
2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
3. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento*

#### **ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.**

*La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

1. *El poder.*
2. *Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
3. *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
4. *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
5. *La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
6. *La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Tenemos que al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, por medio de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 7890050



las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Por lo que, al respecto tenemos que el artículo 6 señala nuevas condiciones para la presentación de la demanda.

*... “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.*

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, este despacho procedió a verificar si la demandante cumplió con lo estipulado en el art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, observando que la demandante, si bien aporta constancia del envío de la demanda y sus anexos de forma simultánea a la presentación de la misma, al siguiente correo electrónico de los demandados:

A COLFONDOS S.A [jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co); Y a COLPENSIONES [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).



Con respecto a la demandada **COLPENSIONES** avizora el despacho que se remite demanda y anexos a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones judiciales en la página web oficial de la entidad demandada, sin embargo, en cuanto a la demandada **COLFONDOS S.A** no se remite demanda y anexos al correo electrónico indicado, como quiera que la dirección para notificaciones judiciales dispuesta en el certificado de existencia y representación de la demandada es [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co). Correo electrónico al cual deberá remitirse la demanda y sus anexos y, aportar prueba de ello a este despacho.

En cuanto al apoderado judicial de la demandante **ESPERANZA ELENA ORDOÑEZ NAVARRO**, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **EVERARDO ALFONSO CORDERO CASTILLO**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Ahora bien, avizora el despacho que en el certificado ajunto aparece registrada sanción contra el Dr. **EVERARDO ALFONSO CORDERO CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10775864 y la tarjeta de abogado No. 153891. Sanción de suspensión con fecha inicio 25 de enero de 2018 y fecha final sanción 24 de julio de 2018. Por lo que, como quiera que finalizó la misma y, no se observan otras sanciones, se reconocerá y tendrá como apoderado de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda ordinaria laboral presentada por la señora ESPERANZA ELENA ORDOÑEZ NAVARRO en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. OTORGAR** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación al



respectivo correo de los demandados; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

**TERCERO. RECONOZCASE Y TENGASE** al abogado EVERARDO ALFONSO CORDERO CASTILLO como apoderado judicial de la demandante ESPERANZA ELENA ORDOÑEZ NAVARRO en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



IROLDORAMONLARAOTERO  
JUEZ